SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 40 minutos.)

-Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- En la Media Hora Previa de la sesión del Senado de hoy hice un planteamiento y adelanté que lo iba a trasladar a la Comisión de Constitución y Legislación.

El tema al que hice referencia fue la inseguridad y señalé que en algunos departamentos, a efectos de tomar medidas de prevención -aparentemente han dado muy buenos resultados- se empezó a aplicar la denominada Ley de Vagancia y, según tengo entendido, se hizo de oficio por la Justicia o a pedido de los fiscales. Esto provocó que en los departamentos donde hay una suerte de preocupación subrayada por los problemas de inseguridad en los barrios, o en el centro de las ciudades, mucha gente se pregunte por qué razón los jueces no aplican la ley de referencia; es decir, por qué existe una actitud dispar entre los jueces respecto a este tema. Entonces, si la Comisión está de acuerdo, me gustaría que se pidiera una opinión a la Suprema Corte de Justicia o, en su defecto, invitar a sus miembros a comparecer, aunque creo que no es necesario que vengan.

En mi opinión, tenemos que adelantarnos a los acontecimientos porque según he escuchado en los distintos puntos del país en los que he estado, es un tema que se va transmitiendo y la gente empieza a reclamar acciones de estas características. Reitero: la Comisión es la que tendrá que decidir si consultamos este asunto a la Suprema Corte de Justicia o invitamos a sus integrantes a comparecer. Sin perjuicio de ello, en el Senado ya se votó el envío de la versión taquigráfica de mis palabras, pero me gustaría conocer la opinión de la Suprema Corte de Justicia -si es que entiende conveniente darla- porque, en definitiva, este es un problema que se les puede presentar en el corto plazo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Escuché la intervención del señor Senador Gallinal a propósito de lo que había ocurrido en la ciudad de Durazno, pero en definitiva, esta misma preocupación se la escuché al Secretario de la Presidencia, señor Homero Guerrero.

Sé que para los casos de desorden en lugares públicos ya existe una legislación, aunque no conozco cómo se aplica. Lo que sugiero es que la Comisión se sume a las palabras del señor Senador y pida a la Suprema Corte de Justicia una opinión acerca de por qué los jueces usan o no la Ley de Vagancia, o alguna otra referida a esta temática. No olvidemos que en el proyecto de ley de faltas también se incluye un artículo sobre desorden público, tema que se menciona en parte de la argumentación de la ley referida a la internación compulsiva; me refiero a los casos en que la estadía en los lugares públicos obedezca al consumo de drogas, alcohol, etcétera.

SEÑOR PASQUET.- Francamente, no estoy de acuerdo con la propuesta de requerir la opinión de la Suprema Corte de Justicia porque me parece que en las actuales circunstancias -que son por todos conocidas- debemos tener particular cuidado en la forma en que actuamos con relación a ese organismo.

La Ley de Vagancia, Mendicidad y Estados Afines fue cuestionada en otra época por inconstitucionalidad. Recuerdo que en la Facultad de Derecho nos enseñaban que esta ley consagraba una especie de peligrosidad sin delito y que por eso merecía el reproche de la doctrina, por cuanto decía que solamente se había podido sancionar durante la dictadura de Terra, pero que en un régimen democrático era inaplicable por ser notoriamente inconstitucional. Eso es lo que recuerdo. Seguramente había otras visiones y otra manera de encarar las cosas, pero reitero que la ley era cuestionada por inconstitucionalidad.

No podemos pedir a la Suprema Corte de Justicia que nos diga, fuera de un proceso, si entiende que es constitucional o no porque estaría prejuzgando. Tampoco podría impartir una directiva general a los jueces en el sentido de que apliquen o no tal ley; eso queda dentro de la independencia

técnica de cada uno de ellos. Seguramente, la Suprema Corte de Justicia tampoco tiene una estadística de los motivos que puede haber tenido -o tenga efectivamente- algún juez para aplicar o no esta norma.

En cambio, no veo inconveniente en dirigirnos al Ministerio Público, que es una dependencia del Poder Ejecutivo. Los fiscales pueden perfectamente requerir a los jueces que actúen en la aplicación de esta ley si lo consideran pertinente. Obviamente, en el ámbito del Poder Ejecutivo estamos en un terreno absolutamente distinto y no veo ningún inconveniente en invitar al Fiscal de Corte para que concurra a esta Comisión y diga cómo ve las cosas, qué criterios maneja en esta materia, etcétera, y se nos abra otro campo. Creo, pues, que esto se podría canalizar por la vía del Ministerio Público.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente, la Ley de Vagancia, Mendicidad y Estados Afines -de 14 de octubre de 1941- establece las categorías de estado peligroso, medidas de seguridad, etcétera.

En fin, hay dos propuestas que pongo a consideración de la Comisión: la del señor Senador Gallinal, en el sentido de que junto con la versión taquigráfica de sus palabras se pregunte a la Suprema Corte de Justicia sobre la aplicación de esta ley por parte de los jueces; y la otra del señor Senador Pasquet, sobre el envío de una propuesta similar al Ministerio Público.

SEÑOR GALLINAL.- Lo que podríamos hacer es enviar la versión taquigráfica a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio Público sin requerirles opinión de ninguna naturaleza; ellos sabrán qué hacer. De esa manera solucionaríamos el problema.

En parte tiene razón el señor Senador Pasquet. No le estamos pidiendo opinión, aunque la Constitución les autoriza expresamente a comparecer en la Comisión cuando se tratan temas vinculados al Poder Judicial. O sea que perfectamente podríamos citarlos, pero para evitar malas interpretaciones en un momento en que, como dice el señor Senador Pasquet, todos debemos cuidar las expresiones sobre el Poder Judicial, mandemos la versión taquigráfica a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio Público sin otra especificación y ellos sabrán qué hacer. Por lo menos, se trata de que tengan conocimiento de la situación -de pronto no conocen lo que está pasando en varios departamentos- porque este problema se les va a plantear en cualquier momento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, procederemos de esa manera.

No hay asuntos entrados y se han repartido los asuntos a estudio, que son unos cuantos. En el Orden del Día de hoy figuran dos proyectos de ley: el de faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos y el que modifica la Ley Nº 19.075, de matrimonio igualitario, del que supongo que todos tienen copia. Si todos estudiamos esas modificaciones, quizás puedan ser incluidas en el Orden del Día de la sesión de la semana que viene para votarlas.

Ahora pasamos a considerar el proyecto de ley relativo a faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que si hoy no terminamos con el proyecto de ley sobre faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos, en la sesión de la próxima semana comencemos por considerar las modificaciones sobre el matrimonio igualitario y después seguiríamos con lo relativo a faltas. Las correcciones son simples y están en el comparativo. Podemos estudiarlas y la semana que viene, rápidamente, resolver al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Así procederemos. Están aplazados los artículos 5º, 6º, 7º, 11, 12, 13 y todo el capítulo IV sobre el proceso de audiencias por faltas. La Carpeta Nº 1125/2012, que contiene las modificaciones, lo aprobado y lo aplazado les fue enviado a los despachos.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de lo que hagamos hoy, habíamos conversado con el señor Senador Da Rosa y él tenía una preocupación sobre los vehículos con escape libre, mientras que yo quiero plantear algo sobre los que manejan motos sin casco. Sabemos que cuando son menores, naturalmente es un problema de otra índole, pero todos tenemos conocimiento de que casi el 60% de los fallecidos cada año están vinculados a accidentes con motos, muchos de ellos por el no uso del casco, ya que cuando la cabeza pega contra el asfalto, la persona fallece.

Además, el Poder Ejecutivo nos trasmitió su inquietud con respecto al uso del chaleco, es decir, cuando no se usan los chalecos correspondientes para que se los pueda identificar de noche. Inclusive, había una preocupación con respecto a analizar este tema más por la seguridad ciudadana que por la seguridad vehicular. En ese sentido, se pensó en la posibilidad de que esos chalecos estén identificados con el número de la matrícula de la moto para evitar cualquier otro tipo de problemas. En mi caso particular, trataré de acercar el artículo a la Comisión en las próximas horas para que cada uno lo evalúe, y también exhortamos al señor Senador Da Rosa a que lo haga.

SEÑOR DA ROSA.- Lo que yo proponía era, en realidad, un numeral dentro del artículo -referido a los vehículos con escape libre- cuya redacción hice llegar a Secretaría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si les parece, entraríamos a la consideración del artículo 5Oº, numerales 6 y 7. Pero antes de esto, analizaríamos esta redacción que nos acerca el señor Senador Da Rosa, que sería el numeral 4 bis, es decir, el numeral siguiente al que refiere a la conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida.

Léase.

(Se lee:)

"Numeral 4 bis) (Conducción de vehículos motorizados con escape libre).- El que condujere vehículos motorizados con escape totalmente libre en la vía pública, en zona urbana o suburbana, de tal forma de perturbar notoriamente la tranquilidad pública".

SEÑOR MICHELINI.- La única duda que tengo es si la reglamentación no tendría que determinar si solo es el escape libre o establecer los decibeles correspondientes. Me pregunto si no hay que identificar el nivel de ruido, porque a veces una moto con el escape en condiciones, de pronto registra más decibeles que otra con escape libre.

SEÑOR DA ROSA.- En esa materia es probable que en cada Intendencia haya una reglamentación. Personalmente no accedí a normas reglamentarias en ese sentido. Podría apelarse un poco al conocimiento de técnicos en materia de tránsito, que podrían estar más cerca de dar una respuesta al respecto. En el proyecto quise hacer énfasis en cuanto a que no sea cualquier circunstancia de escape libre, sino algo que perturbe notoriamente la tranquilidad pública, algo que moleste. Todos conocemos lo que significa este problema en la sociedad moderna y en la vía pública muchas veces se dan este tipo de situaciones que perturban realmente la tranquilidad de la gente. No sé si será porque vivo sobre la avenida 18 de Julio, sufro con toda intensidad el problema, al punto de que en verano, cuando estoy con las ventanas abiertas por el calor, para poder escuchar radio o mirar televisión, tengo que ponerme auriculares, porque el problema es muy fuerte y muy grave. Por eso requería que se refiriera a una situación que perturbe la tranquilidad pública. Ahora bien, se puede hacer una consulta a nivel de las oficinas de tránsito para ver concretamente si hay alguna reglamentación en esta materia, y sobre todo aquí en Montevideo, donde el problema es más grave, aunque en general está planteado en todos lados.

SEÑOR LORIER.- Mi inquietud tiene que ver con la obligatoriedad del uso del casco, porque en varios departamentos del interior hemos tenido muchísimas polémicas y no se está aplicando esa norma. Simplemente quiero decir que tenemos que analizar este tema a la luz de la autonomía de los Gobiernos Departamentales para no entrar en colisión con ella. Habrá que tener cuidado con respecto a este tema, cierto grado de prudencia y consulta porque, a pesar de que comparto la inquietud del

señor Senador Michelini, también conozco las grandes polémicas que se han generado en el interior del país.

SEÑORA PRESIDENTA.- En definitiva, haremos las consultas pertinentes respecto a la propuesta del señor Senador Da Rosa. No obstante ello, la Secretaría me alcanza la Ley Nº 19.061, cuyo primer Capítulo habla de las Disposiciones Relativas al Transporte y Sujeción de Niños y Adolescentes en los Vehículos; el segundo se refiere a los Dispositivos y Elementos de Seguridad Pasiva para los Vehículos Automotores; el tercero trata de los Dispositivos y Elementos de Seguridad Pasiva y Activa para Ciclistas y Motociclistas, etcétera. Precisamente, las normas relativas al casco están en el artículo 9º de esta ley, incluido en el Capítulo IV, de los Dispositivos y Elementos de Seguridad Pasiva y Activa para Ciclistas y Motociclistas. A su vez, las normas que tienen que ver con el ruido se encuentran en el literal K), del artículo 29, de la Ley Nº 18.191, donde se menciona la necesidad de contar con: "Un dispositivo silenciador que reduzca sensiblemente los ruidos provocados por el funcionamiento del motor".

Estas son las normas con las que contamos actualmente, pero haremos las consultas pertinentes. Vamos a dejar las redacciones -aportadas por los señores Senadores Michelini y Da Rosa- de los numerales que se agregarían al artículo 5º y, si están de acuerdo, pasaríamos a considerar los numerales 6) y 7) de ese mismo artículo, que habían sido desglosados.

El acápite de dicho artículo dice: "Artículo 365.- Será castigado con pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario;".

Léase el numeral 6).

(Se lee:)

"6) (Omisión, por el director de una obra, de las precauciones debidas).- El director de la construcción o demolición de una obra que omitiere las medidas adecuadas en defensa de las personas y de las propiedades".

-Entiendo que esto se había desglosado debido al proyecto de ley de Responsabilidad Penal que está a consideración en la Cámara de Representantes.

SEÑOR MICHELINI.- Hice algunas consultas y a fin de traer un argumento a la Comisión, puedo decir que, según entendí, hay una diferencia entre lo que puede ser un empujón y gritos -lo que se incluiría dentro de lo que ya hemos votado- y una riña, que está contemplada en un artículo del Código Penal.

Estamos hablando de la "Omisión, por el director de una obra, de las precauciones debidas" y habíamos aplazado este tema porque hay una iniciativa que tiene que ver con la responsabilidad penal. Lo que se me ha dicho es que una cosa es lo que puede implicar responsabilidad penal -ya sea que se vote o no en el Parlamento el artículo en cuestión- y otra muy distinta es aquella situación donde no se toman las precauciones debidas. A modo de ejemplo se me indicaron las diferencias entre la riña -cosa que no estamos derogando- y lo que puede ser una situación de desorden donde, por ejemplo, una persona puede quedar emplazada en la Policía -lo estuvimos discutiendo- pero sin llegar a la riña. Entonces, se plantea la diferencia y está bien que se prevea un escalón menor. Además, creo que está en el propio Código, y no se modifica. Es decir que hay un escalón menor, que es cuando un director de obra no toma ciertas precauciones y, por otra parte, tendríamos una figura penal más pesada. Por ello me insistían en que está bien que se mantenga este tema dentro de lo previsto por el artículo 365 porque, de lo contrario, lo estaríamos derogando al sustituir toda la norma. Si después se sanciona una figura penal de otra índole, con otros fundamentos, no van a colidir.

SEÑOR NIN NOVOA.- Me parece que esta norma es diferente a la que se está proyectando en materia de accidentes laborales, porque estamos hablando de la omisión del director de una obra de las precauciones debidas, mientras que el proyecto que está a estudio de la Cámara de Representantes habla de la responsabilidad penal del empleador, el cual no necesariamente tiene que ser el director de obra. Por tanto, son dos cosas diferentes. Más allá de la opinión de fondo que se tenga sobre uno u

otro tema, me parece que son dos cosas distintas. En este proyecto se trata de castigar con trabajos comunitarios al director de una obra por no adoptar las medidas adecuadas en defensa de las personas y las propiedades. Entonces, también puede estar previsto lo manifestado por el señor Senador Michelini.

Reitero que, a mi juicio, son dos cosas distintas: no es lo mismo ser director de obra que empleador; en general, el empleador ni siquiera está presente en la obra.

SEÑOR PASQUET.- En la línea que señalaba el señor Senador Michelini, propongo que al final del numeral 6) se ponga una coma y, luego, la siguiente expresión: "en tanto el hecho no constituya delito". Es un giro que se utiliza en otras partes de la redacción del proyecto de faltas; es decir que hay falta mientras no haya delito. En estricto rigor es innecesaria la aclaración, pero para no desconcertar a un hipotético intérprete, se puede incluir esa expresión que, a su vez, clarifica el texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Habría acuerdo en mantener este numeral. La Secretaría nos ha hecho llegar el proyecto relativo a los accidentes laborales y hemos visto que se refiere al empleador y no al director de la obra.

Por tanto, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 6) del artículo 5º con la modificación sugerida por el señor Senador Pasquet.

(Se vota:)

-9 en 9. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el numeral 7) del artículo 5º

(Se lee:)

"7) (Disparo de armas de fuego en poblado).- El que dentro de poblados o en sitio público, o frecuentado, disparare armas de fuego u otros proyectiles, que causaren peligro y riesgo a la integridad física de las personas o riesgo de daño a bienes materiales."

SEÑOR PASQUET.- No me queda clara la diferencia entre causar peligro y causar riesgo a la integridad física de las personas, ya que el texto utiliza las dos expresiones. Se dice: "que causaren peligro y riesgo a la integridad física de las personas". Creo que se da una acumulación de términos que, a mi juicio, significan lo mismo; hago la consulta porque quizás se manejaron otros significados.

SEÑOR MOREIRA.- En la misma línea que lo que plantea el Senador Pasquet, creo que la redacción es sobreabundante; en ese sentido, yo eliminaría el término "peligro", ya que al decir "riesgo a la integridad física de las personas o riesgo de daño a bienes materiales" ya está claro. De lo contrario, ¿cuál sería el peligro que se causaría? ¿Podría ser un incendio?

Ahora bien, yo observo que este numeral da lugar a problemas, porque en las celebraciones de fin de año y demás, todos los fuegos artificiales y las bombas causan riesgo a la integridad física de las personas. Es decir, si se es muy riguroso en la apreciación de las circunstancias que rodean esta falta, en épocas festivas puede llegar a complicar.

SEÑOR NIN NOVOA.- Esto ya está vigente.

SEÑOR MOREIRA.- Sé que está vigente; simplemente hago el comentario.

SEÑOR ROSADILLA.- En lo personal, considero que este numeral debería finalizar donde dice "armas de fuego"; creo que todo lo demás va de suyo.

SEÑOR DA ROSA.- Un poco en la misma línea de lo que acaba de expresar el Senador Rosadilla, debo decir que le tengo un poco de miedo a la extensión de la figura. Como estas cosas luego siempre son susceptibles de interpretación por parte de los jueces, hay que tener en cuenta que algunos aplican el sentido común, pero otros se afilian a las interpretaciones piedeletristas. El hecho de poner en riesgo la integridad física de las personas siempre existe; cuando se lanzan fuegos artificiales existen riesgos y, es más, todos sabemos que ha habido muchos accidentes porque un fuego explota mal, porque sale en una dirección equivocada o porque no se tuvo la debida precaución al lanzarlo. Entonces, me pregunto si vamos a establecer que eso sea penado, aun tratándose de una falta que se sanciona con trabajo comunitario. A mí me genera la duda, por lo que restringiría el tema a las armas de fuego. Me parece más razonable restringir esto al caso de una persona que está con un arma de fuego y que no toma las debidas precauciones, por lo que puede poner en peligro la integridad física de las personas o provocar daños a bienes materiales. Creo que un contenido más amplio es peligroso, pues puede dar lugar a interpretaciones ampliadas y a que el día de mañana, por ejemplo, si un fuego artificial cae mal y origina un pequeño incendio en un techo, ese hecho sea considerado una falta; eso me parece exagerado.

Propongo que el tema se limite al disparo de arma de fuego y por ahí quede.

SEÑOR MICHELINI.- Sin entrar en la discusión de si corresponde mantener o no la expresión “u otros proyectiles” -no olvidemos que existe una cultura de festividad y la gente acostumbra a tirar petardos de todo tipo, lo que no quiere decir que no generen problemas, incendios y demás- podríamos terminar el numeral donde dice “armas de fuego”, tal como lo propuso el señor Senador Rosadilla, eliminando la expresión “u otros proyectiles”, así como la palabra “peligro”. En cambio, no sé si hay que eliminar el resto, porque le da al juez la posibilidad de evaluar. Si nosotros decimos “El que disparare armas de fuego”, con sólo disparar se genera la falta. En cambio, si establecemos “que causaren riesgo” -si no se quiere utilizar la palabra “peligro”- “a la integridad física de las personas o riesgo de daño a los bienes materiales”, estamos dando posibilidad de que el juez evalúe las circunstancias. Supongamos que alguien, en un momento festivo, estando en una casa apartada, dispara un arma de fuego hacia el cielo -algo menos peligroso que muchos de los petardos que se tiran- y un vecino lo denuncia. En este caso, como se trata del disparo de un arma de fuego, el juez ya puede actuar. En cambio, si prevemos que tiene que producirse riesgo a la integridad física de las personas o riesgo de daño a bienes materiales, el juez evaluará las circunstancias.

Me parece que si el señor Senador Rosadilla se allana a esto, suprimimos la expresión “u otros proyectiles”. Por su parte, el señor Senador Moreira está de acuerdo en eliminar la palabra “peligro”, con lo que la norma diría: “que causaren riesgo a la integridad física de las personas o riesgo de daño a bienes materiales.” Creo que por ahí encontraríamos un camino de acuerdo.

SEÑOR MOREIRA.- Sería partidario de eliminar la palabra “petardos”, pero no “u otros proyectiles”, porque algo que se ha hecho muy común es el apedreo de unidades de trasporte colectivo por parte de personas que desde los puentes tiran piedras. Las piedras son proyectiles y, reitero, es muy común que haya gente que tire piedras contra las ventanas. Insisto en que dejaría la expresión “u otros proyectiles”, pero eliminaría las palabras “petardos” y “peligro”.

SEÑORA PRESIDENTA.- La palabra “petardos” no está en el artículo, señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Está en el proyecto del Poder Ejecutivo. De todas maneras, dejaría “u otros proyectiles”.

SEÑOR PASQUET.- Después de todo lo que se ha dicho sobre esta norma, fíjense los señores Senadores qué ajustada es la redacción del Código Penal vigente: “El que dentro de poblado o en sitio público, o frecuentado, disparare armas de fuego, petardos, u otros proyectiles, que causaren peligro o alarma.” Hay una gran economía de palabras y está diciendo lo que se debe decir. Podemos suprimir la palabra “petardos” y nos quedamos con “armas de fuego u otros proyectiles”, y lo demás queda todo contemplado. Evita la repetición o superposición de los términos “peligro” y “riesgo”. Cabe la posibilidad que no haya peligro ni riesgo, pero que haya alarma, y eso también hay que contemplarlo. Creo que está justito. Retomando lo que planteó el señor Senador Moreira, habría que eliminar la palabra “petardos”, pero lo demás está bien.

SEÑOR MICHELINI.- Pero puede ocurrir que no se genere alarma pero haya un riesgo de daños materiales.

SEÑOR ROSADILLA.- Lo que ha dicho el señor Senador Pasquet puede ser una solución. Obviamente, el señor Senador Moreira hacía referencia a un hecho preocupante, que son las pedreas a los ómnibus, pero en realidad eso está tipificado en otra norma legal como un delito mayor, que es aquel relativo a alguien que deliberadamente lanza una piedra o un objeto contra un vehículo. Repito que eso ya está considerado delito. En ese sentido, repito, estoy de acuerdo con lo planteado por el señor Senador Pasquet y puede resultar un buen punto en común.

SEÑORA PRESIDENTA.- En principio, yo dejaría la palabra "petardos", porque el uso de petardos en las discotecas o con mucha concentración de gente ha causado muchos problemas. En el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que tiene la redacción que me convence más, están incluidos todos los elementos, ya que menciona los petardos, los proyectiles, el peligro, la alarma y el riesgo a la integridad física.

SEÑOR LORIER.- Comparto lo que dice la señora Presidenta en el sentido de mantener la palabra "petardos", ya que si son bien usados no hay problema, pero cuando se utilizan con irresponsabilidad pueden generar una enormidad de lesiones, como las que se señalaban. No hay que olvidar las tragedias de Cromañón y la de Brasil -tan sentida y lamentada- que ocurrieron por el uso irresponsable de petardos. Pero además, todos los años hay decenas de uruguayos que en las festividades pierden, por ejemplo, la vista. Repito: si se usan bien no hay problema, pero si se utilizan mal, deben considerarse una falta grave.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que en todos los casos estos elementos pueden ser riesgosos, porque existe el peligro de quemaduras, pero en lo personal eliminaría esa palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos tres redacciones: una es la del Código Penal vigente, donde aparecen los términos: petardos, proyectiles y armas de fuego, que, según se dice, "causaren peligro o alarma". Sin embargo, el señor Senador Michelini ha defendido la idea de que agregar el uso que pueda dañar la integridad física de las personas o los bienes materiales, obligaría a un juez a ser más restrictivo en la pena. Supongo que es eso lo que el señor Senador ha querido decir en defensa del artículo que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR MICHELINI.- Se trata de tener cierta flexibilidad para evaluar las circunstancias.

SEÑORA PRESIDENTA.- El del Poder Ejecutivo es el que incluye todos los elementos, porque como dije habla de petardos, de proyectiles, de armas de fuego, de peligro, de alarma y del riesgo para la integridad física de las personas o de daño a los bienes materiales.

SEÑOR PASQUET.- Me parece que la redacción del Poder Ejecutivo incurre en una acumulación confusa de términos y conceptos. En ese artículo se habla de peligro o alarma y riesgo, con lo que parecería que se habla de un riesgo con alarma y que un riesgo que pase inadvertido no importa. Insisto en que me parece que esa disposición genera una confusión innecesaria y, en cambio, el artículo del Código Penal vigente es mucho más claro y no le falta nada. Allí se habla de que "causaren peligro o alarma", con lo que allí se encuentra toda la latitud que el juez puede necesitar para adecuar la norma al caso concreto. Creo que no se precisa más y, además, también habla de los petardos.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Senador Pasquet ha planteado que es mejor el texto vigente. Entonces, no habría que aprobar nada porque quedaría lo que establece el Código Penal. De lo contrario, habría que aprobarlo con la propuesta que viene del Poder Ejecutivo, donde figura la palabra "petardos" y aparece la expresión "integridad física".

La Presidencia deja ambas propuesta a consideración de la Comisión.

SEÑOR DA ROSA.- Quisiera aludir a una cuestión de mecánica, a los efectos de la votación.

Concuerdo bastante con el señor Senador Pasquet en el sentido de que me parece que la fórmula del Código Penal vigente es sabia, que con pocas palabras define lo que queremos tipificar o establecer.

Propongo que se someta a votación la redacción del Código Penal vigente con la inclusión del término “petardos” o sin él. De esa manera, damos la opción a todos los miembros, esto es, a quienes son partidarios de que se incluya dicha expresión o a quienes no pensamos que deba incluirse.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lamentablemente, en esta votación, la expresión “a la integridad física de las personas o riesgo de daño a bienes materiales”, estaría excluida; claro, se me dirá que estaría incluida en la palabra “peligro”. La modificación que realizó el Poder Ejecutivo es la de riesgo a la integridad física de las personas o riesgo de daño a los bienes materiales.

SEÑOR MICHELINI.- Como este numeral no está muy maduro como para que la Comisión lo vote -sin ninguna referencia al Presidente venezolano- propongo aplazarlo y avanzar en el resto.

SEÑOR NIN NOVOA.- Quería recordar que lo que estamos haciendo aquí es sustituyendo una multa por un trabajo comunitario; nada más que eso. El Poder Ejecutivo y la Cámara de Representantes solo aprovecharon para darle una redacción un poco más fina -en este caso al numeral- que también ha generado alguna confusión.

Por lo tanto, me afiliaría a la propuesta realizada por el Senador Da Rosa, en cuanto a que se vote la redacción dada en el numeral 13) del Código Penal vigente porque es la más abarcadora, con o sin el término “petardos”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, la Comisión podría pasar a votar. La Presidencia consulta al señor Senador Michelini si está de acuerdo en votar de esa manera.

SEÑOR MICHELINI.- De acuerdo, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se va a votar el numeral 7) con la redacción dada por el artículo 365 del Código Penal vigente -con la modificación de trabajo comunitario- y con la inclusión del término “petardos”.

(Se vota:)

-7 en 9. **Afirmativa.**

Léase la redacción del artículo aprobado, tal como quedaría.

(Se lee:)

“7) (Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado). El que dentro de poblados o en sitio público, o frecuentado, disparare armas de fuego, petardos u otros proyectiles, que causaren peligro de alarma.”

-Es lo que se ha votado.

La Secretaría me acota que no se votaron los incisos referidos a la incautación. El numeral 7) que acabamos de votar tiene dos incisos más que debemos considerar.

Léanse.

(Se leen:)

"En las situaciones previstas en los numerales 1) y 3) de este artículo, el Juez dispondrá la incautación provisoria del vehículo. Si quien cometiese la falta no fuese el propietario del vehículo convocará a éste a la audiencia en la forma prevista en el Capítulo IV (Del proceso en audiencias por faltas).

De quedar probada en la audiencia la existencia de la falta prevista en los numerales 1) y 3) y de encontrar responsabilidad del propietario del vehículo en los hechos descritos en dichos numerales, se dispondrá el decomiso definitivo del vehículo en cuestión y el producido de su venta será destinado a la Unidad Nacional de Seguridad Vial."

-Estos dos incisos habían sido muy discutidos y creo que habíamos acordado eliminarlos o modificarlos sustancialmente.

SEÑOR MOREIRA.- Propongo eliminarlos definitivamente porque entiendo que, en aplicación de las disposiciones vigentes, estas conductas están sancionadas como una falta con la realización de trabajos comunitarios o la prisión equivalente -tal como está dispuesto-; de no ser así, se aplicarán todas las sanciones que prevé la ley de tránsito, tales como sanciones pecuniarias y la pérdida o suspensión de la licencia de conducir. Me parece que con esto es suficiente. Lo que hicimos fue considerarla una falta, que hasta ahora no lo era; había sanciones de tipo administrativo y ahora le sumamos la sanción del trabajo comunitario. No creo que haya que ir más allá de esto.

SEÑOR ROSADILLA.- El texto sustitutivo que propusimos establece: "En las situaciones previstas en los numerales 1) y 3) de este artículo, el Juez podrá disponer hasta por un lapso de seis meses la incautación provisoria del vehículo". De esta forma le estaríamos dando una herramienta extraordinaria al juez, un instrumento aditivo o adicional para castigar dicha falta en aquellos casos en los que estime que el trabajo comunitario no fuese suficiente por lo temerario o por el peso de la situación a la que está enfrentado.

Reitero que el texto propuesto establece: "podrá" y "hasta por seis meses". El juez puede entender que el trabajo comunitario realizado, por ejemplo, en una escuela durante treinta días no es suficiente y entonces decide aplicar una medida más fuerte o dura que no llega al decomiso del vehículo. Aclaro que tampoco le impone al juez hacerlo ni le impone un plazo determinado, ya que puede ser una semana, diez días o lo que disponga.

Quiero decir, además, que era mi intención incluir aquí el actual numeral 4) del artículo, que refiere a quien conduzca vehículos a más del doble de la velocidad máxima permitida. Quiero dejar constancia de esto pese a que en la discusión no nos pusimos de acuerdo. Reitero que yo lo hubiese incluido. Es decir que el juez podría disponer de esta herramienta auxiliar y aplicarla a quien transita a más de 120, 180 o 90 kilómetros. Aclaro que no voy a proponer esta inclusión porque el acuerdo era mantener los numerales 1) y 3) dentro de esta potestad judicial.

SEÑOR MOREIRA.- Más allá de que la propuesta del señor Senador Rosadilla por supuesto que mejora muchísimo la redacción actual de la norma, creo que tendrá más dificultades e inconvenientes que ventajas, en el sentido de que la incautación provisoria determina que deba depositarse el vehículo, pero pregunto dónde se deposita. Hoy existen problemas con las motos porque no saben dónde dejarlas; requisan las motos con las multas de tránsito o por no tener licencia de conducir, y terminan amontonándose porque nadie las reclama. A mi juicio, esto va a generar más dificultades que ventajas, porque hay que agregar que el depósito origina gastos. Pienso que con las sanciones que están vigentes, si todavía incluimos esto como una falta -lo que conlleva la posibilidad de tener que hacer trabajo comunitario- el efecto disuasivo va a ser suficiente porque, vuelvo a decir, si vamos más allá estaremos generando más dificultades que ventajas.

SEÑOR PASQUET.- Con relación a la propuesta del señor Senador Rosadilla, debo confesar que no me queda claro cómo juega la incautación provisoria. Si se tratara de la incautación provisoria propiamente dicha, estamos ante un tipo de medida cautelar que es tomada mientras se sustancia el

juicio. Entonces, en ese caso debería decir que tendrá una duración máxima de 6 meses, salvo que el proceso termine antes con sentencia firme, con lo que ya no tendría sentido que se mantuviera la medida cautelar. Una situación distinta sería si esto se viera como una pena accesoria.

SEÑOR ROSADILLA.- Es así.

SEÑOR PASQUET.- Si así fuera, la incautación se produce al final del juicio y no al principio. Además, habría que preverlo expresamente. Creo que como es bastante complejo, habría que buscar una redacción apropiada.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que si bien hay un problema de redacción, también existe una dificultad conceptual en la que todavía no estamos de acuerdo.

Parece lógico que la incautación del vehículo como pena final sea muy fuerte. También es cierto que hay personas que reiteran sus conductas y eso no se arregla, primero con ocho días y después con quince días de trabajo comunitario. A mí me parece que en la redacción se podría agregar una incautación cautelar. También habría que ver si existe esa posibilidad para aquellos que son reincidentes. Por ejemplo, alguien participa en picadas; se le incauta la moto como medida cautelar, se lo sanciona con cuatro días de trabajo comunitario, al final de los cuales se le devuelve el vehículo. Posteriormente, se lo encuentra nuevamente en esta circunstancia. Por tanto, creo que en algún momento hay que tomar alguna medida. Me parece que se podría prever algo por el estilo -no sé si seis meses o algo menos- para aquellos que son reincidentes, pero al menos habría que establecer alguna posibilidad. De todos modos, como creo que hoy no estamos en condiciones de llegar a una redacción para resolver esto, voy a pedir su aplazamiento. Obviamente, no lo vamos a dejar como está porque nadie se ha mostrado de acuerdo con el decomiso.

Por otro lado, ningún señor Senador -así se explica el "podrá" propuesto por el señor Senador Rosadilla- está de acuerdo en que el juez se vea obligado a actuar así. Sin embargo, puede ocurrir que en algunas circunstancias no haya más remedio que actuar así, y la pregunta es si le damos o no esa potestad al juez. Si fuera así, como una cuestión residual para los que actúan en forma reiterativa, también se podría agregar un numeral para quienes circulan al doble de la velocidad permitida, como propuso el señor Senador Rosadilla. El gran problema en este aspecto es que a veces las Intendencias fijan límites de velocidad que ni ellas mismas creen. Por ejemplo, hay algunas partes de la rambla montevideana -para citar a una Intendencia frenteamplista- y de la avenida Giannattasio, en Canelones, donde se fijan velocidades que no están acordes a las vías de tránsito que son. Ese es el gran problema, porque si la velocidad permitida es de 90 kilómetros por hora pero el conductor va a 180, es una locura. Ahora bien, cuando la velocidad lógica para transitar esa vía tendría que ser de 90 km/h, pero es fijada en 45 km/h por la Intendencia, se plantea un problema, y los señores Senadores Moreira, Da Rosa y Nin Novoa conocen el tema porque fueron Intendentes.

(Dialogados.)

SEÑOR LORIER.- Vinculado con los vehículos, las velocidades y demás, pregunto a los integrantes de la Comisión si está previsto en algún punto el tema de los animales sueltos en las carreteras y la responsabilidad de los dueños. Si no estuviera, sinceramente deberíamos reflexionar sobre la situación que se plantea cuando quienes son dueños de caballos, vacunos, etcétera, no tienen las suficientes precauciones y eso genera accidentes permanentemente. A mí me pasó que atropellé un caballo en la madrugada; se sabía que el dueño no cuidaba sus animales. También está la situación que se plantea con otro tipo de animales.

Entonces, si no está contemplado ese punto, propongo que lo analicemos y veamos si se puede traer una redacción al respecto, si es que los demás integrantes de la Comisión comparten que ese es un peligro real y, por ende, merece ser incluido en una ley de faltas.

SEÑORA PRESIDENTA.- En definitiva, habría dos propuestas.

La primera sería dejar aplazado esto que, además, en principio, aparece como un inciso del numeral 7), pero que debería ser uno separado y que se aplica a los numerales 1) y 3) del artículo 5º, es decir, a quienes participen en picadas y a los que conduzcan vehículos motorizados con grave estado de embriaguez.

Hay por los menos dos o tres discusiones, es decir, si esto se aplica en reiteración, si es una medida cautelar o una pena. Recuerdo que en la redacción esto estaba previsto con una modificación, teniendo en cuenta si el que manejaba era propietario o no del vehículo. Entonces, esperaríamos a que se trajera una redacción alternativa para la próxima semana.

Con respecto al tema de los animales, el Código Penal vigente tenía -figura en la página 17 del repartido- un numeral 5): "Asustamiento de animales en lugares públicos. El que asustando animales en un lugar público o accesible al público, pusiere en peligro las personas o las propiedades". Pero no es el caso, porque se trata de los animales sueltos, vacas y caballos. Entonces, para tomar en consideración la propuesta del señor Senador Lorier, pedimos a la Secretaría que reúna la legislación vigente en este tema -debe haber previstas multas o algún tipo de sanción administrativa- y también se puede traer una redacción para la semana que viene.

SEÑOR MOREIRA.- Hay previsiones en ordenanzas de tránsito departamentales. Por ejemplo en Colonia hay previsiones y sanciones para el caso de animales sueltos.

SEÑOR DA ROSA.- En este caso, donde se corre más peligro es en la ruta porque allí los vehículos, por lo general, desarrollan velocidades más altas y los choferes tienen menos tiempo de reacción. La potencialidad del peligro se incrementa notoriamente. Es mucho más riesgoso, más peligroso. A todos nos ha pasado; felizmente no tuve que vivir un episodio similar, pero recuerdo que, siendo Intendente, en una ocasión iba por la ruta a las tres de la mañana; cerca de Paso de los Toros alguien andaba con una tropa de ganado y el chofer tuvo que hacer maniobras de todo tipo para no tocar a ningún animal. Este tipo de situaciones abundan. Es más; quienes circulamos habitualmente por las rutas nacionales nos quejamos a veces de que la Policía Caminera hace muchos controles pero no extrema las medidas en el tema de los animales sueltos en la ruta. Realmente es un gran peligro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Esto no figura en la ley sobre Tránsito y Seguridad Vial, pero lo buscaremos.

SEÑOR GALLINAL.- Quizás me esté metiendo en el terreno de la señora Presidenta, pero el numeral 5) del artículo 361 del Código Penal vigente que está en la página 11 y refiere a la galantería ofensiva, en aras de la igualdad de género, ¿no debería ser modificado? Dice: "El que en un lugar público o abierto al público, importunare a una mujer que no hubiere dado motivo para ello, con palabras o ademanes groseros, o contrarios a la decencia". En lugar de "mujer" debería decir "persona".

SEÑORA PRESIDENTA.- Este tan insensible Poder Ejecutivo que tenemos decidió suspender a la galantería ofensiva como falta. Lamentablemente, la Bancada Femenina no ha sido consultada, pero esto está eliminado.

SEÑOR NIN NOVOA.- ¿Todos los demás numerales que no fueron modificados se eliminan?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Senador. Eso es lo que yo entiendo. Por ejemplo, el que refiere al hipnotismo o letargia ilícita.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que lo más grave es lo de la galantería ofensiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Parece que como nadie ha sido enviado a ningún Juzgado por galantería ofensiva en el último medio siglo, se elimina, al igual que el hipnotismo.

SEÑOR GALLINAL.- Lamentablemente, lo que se está dejando de usar es la galantería, aunque todavía quedamos algunos en el cuadro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Deberíamos elaborar una ley positiva que fomente la galantería, dando incentivos económicos o exoneraciones impositivas de algún tipo.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que la respuesta que dio la señora Presidenta a la pregunta planteada por el señor Senador Nin Novoa merece, por lo menos, una lectura individual de cada uno de nosotros de los numerales involucrados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que se ha buscado es reducir el número de faltas, tipificar aquellas que efectivamente se consideran como tales o son conductas habituales o de riesgo. Todo lo que está en el Código Penal vigente referido a estos artículos que no se incluyó en la propuesta del Poder Ejecutivo se elimina. Eso es lo que la Presidencia entiende.

SEÑOR NIN NOVOA.- El artículo 4º comienza diciendo claramente: “Sustitúyese el artículo 364”. Se refiere a todo el artículo. El artículo 364 quedará redactado con las modificaciones que se le hagan, que no abarcan todo el articulado y, por lo tanto, lo otro queda eliminado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

“Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 366 del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley Nº 16.130, de 22 de agosto de 1990, por el siguiente:

‘Artículo 366.- Será castigado con pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario.

1) (Omisión injustificada en denunciar la adquisición de cosas provenientes de delito).- El que habiendo adquirido, sin conocer su procedencia, dinero, u otras cosas provenientes de delito, omitiere dar aviso a la autoridad, después de conocerla.

2) (Obtención fraudulenta de una prestación).- El que a sabiendas de que no le era posible pagar, usufructuara servicios de hotel, restaurantes, transporte u otro servicio en general”.

-En el primer caso, esto es, en la omisión injustificada en denunciar la adquisición de cosas provenientes de un delito, se repite lo que está en el Código Penal vigente. En el segundo caso, se elimina “viajara en ferrocarril, vapor, tranvía o medios semejantes de locomoción”, lo cual se reduce a “transporte u otro servicio en general”.

SEÑOR PASQUET.- Confieso que tengo grandes reparos con este numeral 1), que corresponde al numeral 5) de la norma hoy vigente. Todos sabemos que para los particulares no existe la obligación de denunciar delitos. El que tiene que denunciar un delito, cuando sabe que se ha cometido, es el juez, el policía y el funcionario público en ciertas circunstancias: cuando el delito se comete en su repartición, etcétera. Pero no existe un deber general de denunciar delitos. No veo entonces por qué habríamos de establecer un deber general de denunciar el haber adquirido determinados efectos sin conocer su procedencia cuando después se supo que habían sido obtenidos mediante delito. Creo que es de muy difícil apreciación y control y, además, la norma de que se trata tiene una expresión que a mí, por lo menos, me resulta compleja, ya que por un lado habla de la adquisición de cosas, pero después se refiere al que hubiera adquirido dinero u otras cosas. ¿Cómo se adquiere dinero? El tráfico normal es el pago de dinero para obtener una cosa. La otra posibilidad me parece muy alambicada, muy complicada. En suma, yo sería partidario de eliminar este artículo.

SEÑOR MOREIRA.- Yo coincido con eso, porque si entramos en el terreno de la adquisición de cosas robadas, es receptación y está alcanzado por esa figura. En este caso, habiendo conocido su procedencia, quien va a comprar a determinados lugares y determinadas ferias y adquiere por $ 10 algo que vale $ 100, ¡sabe que es robado! Entonces, en los hechos, va a ser de imposible aplicación,

porque si se aplicara como debiera, tendría que aplicarse a muchísima gente que va a comprar cosas a determinados lugares, donde todo el mundo sabe que son robadas. Yo me quedaría con la receptación en su estado original, porque además este reitera lo que decía el Código Penal que está vigente, es decir que repite la redacción. Por otra parte, nunca se aplicó en su actual redacción. Incluso, creo que cuando se aprobó, la realidad era otra; esas cosas no existían. Como ha aumentado la actividad delictiva, hoy está mucho más generalizado comprar cosas que la gente sabe que son robadas; va, las compra y no pasa nada. Creo que la receptación podría alcanzar eso y que la policía puede actuar en esos lugares buscando a los verdaderos responsables y no a los que van a adquirir las cosas. Yo también eliminaría el numeral.

SEÑOR MICHELINI.- Seguramente en este capítulo de faltas hubo varias plumas porque hay algunos artículos muy bien redactados y otros que generan dudas.

De cualquier manera, con respecto al numeral 1) -que es idéntico al 5) del Código Penal- tengo una duda que tiene que ver con el dinero falso; supongo que habrá una ley. Entiendo que existe el delito por falsificar dinero, pero cuando uno recibe un billete que es falso, ¿qué hace?

(Dialogados.)

-¿No debería denunciarlo? No sé cómo es la legislación actual, por lo que antes de eliminar este numeral me gustaría saber qué dice la ley con respecto al dinero falso. Me parece que si uno recibe dinero falso debería denunciarlo o decir la vía por la cual lo recibió.

Reitero que estas son mis dudas con respecto a este capítulo.

SEÑOR PASQUET.- Si hay que denunciar el dinero falso que se recibe, ¿por qué no habría que denunciar, por ejemplo, el saber de la comisión de un homicidio? Reitero que un particular no está obligado a hacerlo y eso no es por descuido del legislador sino porque se tiene en cuenta que la persona puede tener miedo o puede haber un montón de circunstancias. Por lo tanto, el deber de denunciar queda acotado a ciertos funcionarios públicos. Estimo que la misma lógica debe aplicarse en general. Lo que no puede hacer el que recibe dinero falso es tratar de desprenderse de él intentando hacerlo circular nuevamente porque cometería un delito.

(Dialogados.)

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que no debemos perder de vista que todo esto no está referido al que compra una cosa sabiendo que es robada sino a la falta de no denunciar cuando, después de comprar de buena fe, la persona se entera de que es algo robado. Eso justifica sobradamente la posición del señor Senador Pasquet; lo que vamos a eliminar es eso y no la obligación de denunciar que se están vendiendo cosas robadas o que uno las compró. Además, puede suceder que hayan pasado, por ejemplo, quince años desde el momento de la compra hasta que la persona se enteró de que era algo robado. Además, denunciar termina significando que haya que devolver lo que se adquirió o algo por el estilo.

En consecuencia, adhiero a la propuesta del señor Senador Pasquet, partiendo de la base de que lo que vamos a eliminar es el omitir dar aviso a la autoridad después de que uno se enteró de que lo que había comprado era algo robado, porque al momento de la compra no lo sabía.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo mejor será desglosar este artículo y hacer las consultas pertinentes, porque el aspecto central está en transformar en una falta la omisión de denunciar la adquisición de algo. Luego veremos si se elimina o si el Poder Ejecutivo, que envió la iniciativa, nos da razones muy fundadas para mantener esta falta.

En consideración el numeral 2) del artículo 6º, que refiere a la obtención fraudulenta de una prestación; por ejemplo, aquel que comió en el restorán del tren y no pagó.

SEÑOR DA ROSA.- Si la persona está de viva, sabía que no podía pagar y usufructuó un servicio, me parece lógico que tenga una pena, pero eso no constituye un delito.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 2) del artículo 6º.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 7º, relativo a la definición de espacio público. Lo que recuerdo sobre este artículo es que el doctor Langón formuló una gran cantidad de observaciones.

Léase.

(Se lee:)

"Capítulo II

Normas relativas a la conservación y cuidado de los espacios públicos

Artículo 7º. (Espacio Público).- El espacio público es el conjunto de inmuebles y muebles públicos, así como los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes".

-Entiendo que alguna definición de espacio público debe existir en el articulado.

SEÑOR MOREIRA.- Comparto lo que se expresa al inicio del artículo hasta "muebles públicos", pero creo que no es muy claro lo que se expresa a continuación: "así como los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes".

SEÑOR MICHELINI.- Hay espacios privados de afectación pública y cada vez tenemos más de ese tipo.

SEÑOR ROSADILLA.- Un bar, un cine, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Un *shopping*.

(Dialogados.)

SEÑOR MOREIRA.- Soy partidario de finalizar el artículo en la expresión "a la satisfacción de necesidades colectivas", porque me resulta muy larga la frase tal como está: "a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes".

SEÑOR MICHELINI.- En lo personal, votaría la redacción tal como ha sido leída. En todo caso, si la semana que viene alguien trae una redacción mejor, la analizaríamos, pero este texto fue muy trabajado en su oportunidad por el Poder Ejecutivo y luego por la Cámara de Representantes. Por tanto, votaría esta redacción. Reitero, si la semana que viene se presenta una propuesta mejor, la discutiríamos.

SEÑOR PASQUET.- Confieso que no llego a entender el concepto plasmado en este artículo 7º. Al hablar de espacio público, yo me hago la idea de que nos referimos a un área, pero al expresar que “El espacio público es el conjunto de inmuebles y muebles públicos”, me pregunto cómo un mueble, que es un bien transportable, puede ser considerado un espacio. No sé cuál es la concepción detrás de esto, pero no me resulta inteligible esta definición.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que se refiere, no al ornato público, sino al amueblamiento urbano, que está conformado por bienes muebles, como bancos y ese tipo de cosas.

SEÑOR PASQUET.- Pero eso no sería espacio público; en todo caso, se trataría de bienes ubicados en el espacio público o bienes del ornato público. Podría haber áreas libradas al uso público -creo que eso es lo que se tiene en mente- que no tengan en su interior bienes públicos, es decir, se trataría de espacio vacío. También podría haber -como lo prevé la segunda parte del artículo- bienes privados que estén afectados al uso público. Es decir que se da una gama de situaciones posibles que, a mi juicio, no queda bien resuelta con esta redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que esta definición de espacio público se utiliza para reglamentaciones y que las Intendencias establecen cosas con estas definiciones; se trató de ser lo más exhaustivo posible y doy por descontado que esta definición no se hizo especialmente para este proyecto de ley sino que se usa habitualmente.

Propongo aplazar este artículo o votarlo así como está, no obstante lo cual el Senador Pasquet o algún otro podrían traer una redacción alternativa para la sesión que viene. En lo personal, no dejaría de votar este artículo, pero esa es simplemente mi posición.

SEÑOR MOREIRA.- El numeral 2) del artículo 10 dice: “Deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos: Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute”. Es decir que se habla del espacio público como un inmueble o territorio, y también se hace referencia a los servicios e instalaciones, que es el equipamiento de los espacios públicos. A su vez, en el artículo 11, cuando se habla de vandalismo, en el numeral 1) se dice: “El que realizare actos de deterioro o destrozos en monumentos o en espacios públicos o sus instalaciones”, etcétera. O sea: da la sensación de que el espacio público es un inmueble y otra cosa diferente son los monumentos y las instalaciones o servicios.

En realidad, al leer los artículos subsiguientes podemos ver que las definiciones van variando y que, por un lado, estamos definiendo una cosa de determinada manera y luego se toman otros conceptos, en otras disposiciones, que sancionan otro tipo de conductas.

En definitiva, considero que habría que armonizar las redacciones de los distintos artículos.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que hay cierta incoherencia o falta de correspondencia entre el copete del Capítulo y la definición posterior. En todo caso, el título del Capítulo debería referir a la conservación y cuidado de los espacios, bienes públicos o los afectados a servicios públicos, que es lo que luego se define y a lo que hacen mención las normas posteriores. No sé si eso tiene una solución mejor; en realidad, creo que de esta conversación surge claramente que la redacción no es coherente.

SEÑOR MOREIRA.- Debemos mejorar la redacción.

SEÑOR ROSADILLA.- Tal como dijo el Senador Pasquet, la definición no es muy clara, pues una cosa son los espacios y otra los bienes públicos, así como otra distinta son los bienes privados de afectación pública. Por tanto, no parece que se manejen todos los términos por igual, pensando en el desarrollo de la idea. Reitero que quizás haya que cambiar el copete del Capítulo, a efectos modificar lo menos posible lo demás.

SEÑOR PASQUET.- A cuenta de una ulterior reflexión, yo pensaba en una redacción que dijera algo así como: “El espacio público es el librado al uso público, así como los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas.” Eliminamos la referencia a “los bienes públicos” que no forman parte, a mi juicio, del concepto de espacio público; son otra cosa. Además, recogiendo lo que se dijo aquí hace unos momentos, suprimimos la parte final, que no agrega al concepto de bienes privados afectados a la satisfacción de necesidades colectivas. Eso es lo que importa.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Podría leer nuevamente la redacción que propone, señor Senador?

SEÑOR PASQUET.- Espacio público es el espacio librado al uso público. El concepto de libramiento al uso público tiene un significado establecido en las leyes, por ejemplo, de centros poblados y afines. En un determinado momento, los bienes fiscales, que son propiedad del Estado pero que no pueden ser utilizados por los particulares, se libran al uso público. Entonces, a partir de ese momento, cualquiera puede transitar por ellos. Creo que a los efectos de esta ley, un espacio público es aquel en el que cualquier persona puede permanecer o por el que cualquier transeúnte se puede desplazar. A los efectos del proyecto de ley que estamos considerando, esta definición es útil. Luego le agregamos la otra parte, tal como viene en el texto, poniendo punto final en la palabra “colectivas”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nuevamente solicitamos al señor Senador Pasquet que dé lectura a todo el artículo.

SEÑOR PASQUET.- Insisto, a cuenta de ulteriores reflexiones, pero propondría como borrador para trabajar, el siguiente: “Espacio público es el espacio librado al uso público, así como los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas.”

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente que la redacción es más clara, lo cierto es que a los efectos de este proyecto queremos establecer una definición para después proteger esos bienes públicos. Me parece que se podría agregar la siguiente frase: “A los efectos de esta ley, también se considera espacio público los bienes que en ellos estén.” De lo contrario, por ejemplo, si alguien deteriora parte de un espacio público, ello sería una falta, pero no se consideraría deterioro del espacio público si estropea una hamaca en una plaza. Tendría que figurar una definición de espacio público a los efectos de esta ley, en este artículo o en los siguientes, porque si no algunos bienes públicos no estarían protegidos por la normativa.

SEÑOR MOREIRA.- Están protegidos por las disposiciones posteriores. Por esa razón dije que había que leer todos los artículos. A continuación habla, por un lado, de los derechos y deberes de las personas para el libre uso y goce de los espacios públicos; todos tienen derecho al libre uso y goce. Después impone el deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos, así como sus servicios e instalaciones, de acuerdo con su naturaleza. Más adelante castiga, con trabajo comunitario, el vandalismo. Y establece: “El que realizare actos de deterioro o destrozos en monumentos o en espacios públicos o sus instalaciones, tanto en bienes muebles como inmuebles o sobre elementos tales como señalizaciones de tránsito, semáforos u ornato.” De modo que los protege con otra disposición posterior.

En realidad, define lo que es el espacio público; después dice quiénes tienen derecho al uso de ese espacio; más adelante habla del deber de colaboración y, finalmente, impone la obligación de no dañar los espacios públicos, las instalaciones, las señalizaciones, etcétera. Creo que la disposición es completa, pero hay que tener presente que se trata de varias normas que van estableciendo obligaciones y sanciones diferentes para distintos comportamientos.

SEÑOR MICHELINI.- Si en el artículo 10 estamos hablando del espacio público y hubo que definirlo, cuando en el numeral 2) hablamos de sus instalaciones y servicios, creo que también deberíamos definirlos. Entonces, si vamos a la redacción del señor Senador Pasquet, más allá de alguna corrección, y decimos que a los efectos de esta ley se considerarán también como espacio público sus instalaciones y sus servicios, en los artículos 8º, 9º y 10 los protegemos. Pero no me parece que por un

lado se defina espacio público, en los artículos 8º, 9º y 10 los protejamos y, después, como algo lateral se mencionen las instalaciones. En el artículo 7º estamos definiendo un espacio público y, a nuestro entender, el espacio público va más allá de la tierra o el cemento. Por eso se está haciendo una definición más amplia; lo que se quiere evitar es que alguien pueda decir, por ejemplo, que no estropeó el espacio público sino una hamaca.

En definitiva, sancionamos a quien estropeó una plaza, pero creo que hay que incluir definiciones porque no queremos que haya dudas sobre cuál es el bien que estamos protegiendo, que no es solamente la plaza, sino aquello que es mueble y se puede trasladar, al igual que los servicios allí instalados. De repente la redacción no es muy feliz.

SEÑOR PASQUET.- Tenemos que distinguir los distintos aspectos de esta norma. Podemos querer proteger los espacios públicos, pero también lo que en ellos se encuentra. En lo personal, no tengo problema con ese propósito y lo comparto, pero digo que no integra todo el mismo concepto, salvo que lo definamos con una amplitud tal que rebase el sentido corriente de la expresión “espacio”. Como espacio estamos definiendo un área, una parte del territorio, y lo de público hace referencia a quienes pueden usar y gozar de él; cuando se libra al uso público, puede gozar de él todo el mundo, es decir, cualquiera. Ahora bien: para indicar que también queremos proteger los bienes, instalaciones y servicios que se encuentran allí, debemos incluir, de pronto, alguna frase en el artículo 8º, como un párrafo adicional a un artículo que ya existe. El artículo 8º dice: “Declárase de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia”, etcétera; entonces, podríamos agregar un inciso segundo que dijera: “Es también de interés general la preservación de los bienes que se encontraren en los espacios públicos, los servicios que allí se prestaren, las instalaciones destinadas al mejor disfrute”, etcétera. Se puede hacer referencia a los elementos materiales que están dentro del espacio público, pero no intentamos lo que me parece que es muy difícil y complejo, que es fundir en una misma noción el espacio y las cosas. Además, es cierto que los daños a los bienes e instalaciones son figuras autónomas, pero no tengo inconveniente en declarar de interés general la preservación de eso como una declaración de principios que oriente al intérprete, como lo hace el artículo 8º con respecto al espacio.

SEÑOR MOREIRA.- El numeral 2) de ese mismo artículo 10 dice: “Deber de utilizar adecuadamente espacios públicos. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute”.

SEÑOR PASQUET.- Sin perjuicio de lo que dice ese numeral 2) del artículo 10, no veo inconveniente en agregarle un inciso segundo al artículo 8º, haciendo esa declaración de interés general. De esa manera, dejamos todo cubierto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de darle la palabra al señor Senador Michelini, la Presidencia quiere indicar que se puede utilizar la definición planteada por el señor Pasquet, en el sentido de que el espacio público es aquel librado al uso público, e incluir el conjunto de muebles e inmuebles públicos. De esa manera, manejaríamos una definición de espacio público e incluiríamos los muebles e inmuebles públicos, manteniendo todo dentro del mismo artículo. No sé si se entiende la idea. La sugerencia es usar la definición de espacios públicos dada por el señor Senador Pasquet, agregar entre guiones o paréntesis “así como el conjunto de muebles e inmuebles públicos” y dejar el resto del texto como está, salvo la última parte: “que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes”. De esta forma, repito, tendríamos una definición por ley de espacios públicos, pero incluiríamos los muebles e inmuebles públicos.

Esa es la propuesta de la Presidencia.

SEÑOR MICHELINI.- A todo esto podemos darle muchas vueltas.

Capaz que en el artículo 7º nos encerramos en lo que está entre paréntesis, es decir “(Espacio público)”. En lugar de “espacio público”, “conservación de bienes públicos”, podríamos decir: “el bien público es el conjunto del espacio de uso público de los inmuebles públicos que ahí se encontrasen,

así como los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades colectivas". Creo que ese es el espíritu con el que se mandó el proyecto de ley, que no era la definición de "espacio público", que está entre paréntesis, sino la de todo ese bien público que implica el espacio, los inmuebles y los muebles. Entonces, esa definición me parece que es más abarcativa. Después viene la declaración de interés general y para ello se puede poner un inciso segundo -como dice el señor Senador Pasquet- que complemente. Por un lado, tenemos la definición de lo que es el bien público en su conjunto, que es ese espacio de uso público, el inmueble que está ahí y lo mueble. Luego figura la declaración de interés general, el ámbito de aplicación, la conservación propiamente dicha o lo que significaría caer en la falta, que estaría en el artículo 10.

SEÑOR ROSADILLA.- Comparto plenamente la puntería de este capítulo, que intenta construir una definición de cuáles son los bienes a proteger -el espacio, los servicios públicos como privados de uso público o con régimen de actividades públicas- generando normas sobre la libertad de su uso, sobre el uso adecuado del mismo y sobre la obligación de colaborar para su mantenimiento, a grandes rasgos.

Creo que efectivamente el problema es que en esta redacción -en el comienzo y luego también- no queda clara esto. Debemos buscar una redacción que exprese mejor lo que creo es el propósito del artículo. Intenté redactarla acá, pero es muy difícil trabajar sobre la marcha y que quede bien.

Quiero llamar la atención sobre otra carencia que advierto. El artículo 7º dice: "El espacio público es el conjunto de inmuebles y muebles públicos, así como los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados". Hay que ver el tema de los muebles privados, que pueden estar en un bar, como las mesas y las estanterías. En fin, para ver los problemas de redacción que esto tiene, me parece que podríamos darnos algunas horas.

Por decirlo de alguna manera, sí estamos de acuerdo con el bien a proteger y con las conductas a castigar, aunque reconocemos que la norma no está bien redactada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que vamos a desglosar esta definición de espacio público. Por Secretaría me hacen llegar la Ley Nº 18.308, relativa al Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, en cuyo artículo 7º se refiere a los espacios y bienes públicos territoriales, aunque todavía no encontramos una definición de espacios públicos.

Me permito sugerir mantener la denominación "espacios públicos", habida cuenta de que las disposiciones siguientes refieren a la falta de espacios públicos, al cuidado de los espacios públicos, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- El problema es que estamos encerrados en espacios públicos y después queremos incluir dentro de esa expresión los muebles y otras cosas. No sé si no habría que establecer "bienes públicos". En función de eso, el Capítulo II sería: "Normas relativas a la conservación y cuidado de los bienes públicos". Luego, el artículo 7º no se referiría a la definición de espacio público sino a la de bien público, que incluye lo público y lo privado.

SEÑOR MOREIRA.- Lo público no tiene nada que ver con esto. El patrimonio estatal es de uso público.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos hablando de lo que es al uso de la gente: público, privado, mueble e inmueble pero como bien público. En este sentido, se podría contemplar la propuesta del señor Senador Pasquet acerca de la definición de bien público, que sería la siguiente. "El bien público es el conjunto del espacio público, de los inmuebles y muebles públicos". Me parece que el tema pasa por ahí, por el bien público; de lo contrario, habría que incluir más artículos: uno sobre espacio público y otro sobre los muebles públicos -llamémosle así- o sea, la parte que se puede trasladar.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 22 de la mencionada Ley se refiere a Bienes y Espacios, ambos términos con mayúsculas.

SEÑOR PASQUET.- Sin perjuicio de que nos tomemos un tiempo para buscar alguna redacción que nos satisfaga a todos, tengamos presente que no es indispensable que las leyes contengan definiciones de todos los conceptos que usan. Si decimos que es de interés general la preservación de los espacios públicos y que si se realizan tales y cuales conductas en ellos serán sancionadas y consideradas una falta, etcétera, no creo que ningún juez tenga problema en considerar que una plaza, una calle, una avenida y un parque es un espacio público. Podrá existir algún caso de laboratorio en el que se genere alguna dificultad, pero en general no la habrá. Normalmente, en las leyes no hay definiciones de cada instituto y muchas veces se critica el empeño del legislador por apresar una definición, cuando lo que tiene que hacer es establecer el régimen jurídico; eso es lo que tiene que hacer y no analizar la naturaleza de las cosas.

Tal vez estemos en un brete que nos creamos nosotros mismos. Creo que bastaría con establecer que es de interés general la preservación de los espacios públicos y que se castigará con tantos días de trabajo comunitario tales conductas y cuales otras. Honestamente considero que con ello alcanza para el noventa y nueve por ciento de los casos.

SEÑOR MOREIRA.- En procura de hilar los artículos 7º y 8º creo que, en vez de definir espacio público, tendríamos que darlo por definido, tal como lo señaló el señor Senador Pasquet. Entonces, el artículo expresaría: “Declárase de interés general la preservación de los espacios públicos, así como la de los inmuebles privados destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas como lugar de convivencia”, etcétera. Como dije, se podría expresar: “Declárase de interés general”, sin definir porque ya se sabe que un espacio público es un lugar al que pueden acceder todos los ciudadanos. Esta definición ya está en la naturaleza y constituye un principio general.

SEÑOR MICHELINI.- Podemos no incluir el artículo 7º y declarar de interés general los espacios públicos y en un inciso segundo los muebles públicos. De cualquier manera, si no me equivoco este capítulo no marca infracciones, es un capítulo declarativo en apoyatura a otros que están referidos a la preservación de los bienes o los espacios públicos.

SEÑOR PASQUET.- El Capítulo III refiere a las sanciones.

SEÑOR MICHELINI.- En este capítulo se modifican directamente artículos del Código Penal, por eso creo que debemos verlo en relación al Capítulo III.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que después de tantas vueltas, he concluido que lo mejor es no incluir el artículo 7º, por las siguientes razones. En primer lugar, porque creo que la definición de espacio público es netamente de materia municipal más que legal. En función de ello, cabría establecer lo expresado en el artículo 8º donde se declara de interés general la preservación de los espacios públicos, etcétera, y no complicarnos con el concepto de espacio público, porque, como ya dije, es un tema que debe reservarse a la legislación municipal más que a la nacional. Lo que sí corresponde es declarar de interés general la preservación de los espacios públicos, etcétera, y no seguir complicándonos con la definición de espacio público porque me parece que no llegamos a una conclusión definitiva. Reitero una vez más que estamos ante un tema que es más de abordaje municipal que de abordaje legal.

SEÑOR MICHELINI.- Si seguimos el camino planteado por el señor Senador Da Rosa, en el Capítulo III, referido a las faltas, deberíamos agregar una o dos palabras en casi todas las modificaciones de los artículos porque sacamos la definición de espacios públicos y hablamos de espacios privados librados al uso público. Me temo que la definición del artículo 7º no está tan vinculada a definir qué es un espacio público -un juez más o menos lo sabe- sino a una cantidad de espacios privados librados al uso público. Entonces, en el capítulo de las faltas debería decir que la misma conducta en un predio privado librado al uso público no debe ser penada. Me parece que la definición del artículo 7º -que no es feliz- es para intentar abarcar que el espacio público no es el tradicionalmente definido, sino que supone una serie de modalidades existentes hoy, de espacios privados, afectados al uso público; y existen decenas de ejemplos.

SEÑOR PASQUET.- Con el objeto de contemplar lo que dice el señor Senador Michelini, que me parece muy pertinente, bastaría con incluir una cláusula que dijera algo así: "Quedan asimilados a los espacios públicos a los efectos previstos por estas disposiciones aquellos espacios privados afectados al uso", etcétera. No pretendemos abarcar todo en la misma definición, sino simplemente decir que se asimila al régimen; eso podría resolver el problema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que todos los ejercicios de los manuales de Técnica Legislativa mandan definir los conceptos con los que se va a trabajar cuando no están precisados previamente. Todo el capítulo de espacios públicos tiene que ver con cosas nuevas. En principio, adhiero a la tesis de definir el concepto de espacio público. Esa es mi posición, pero hay otras cuatro. Una es la de no incluir ninguna definición y partir directamente del artículo 8º, por el que se declara de interés general la preservación de los espacios públicos. Otra es utilizar la definición del señor Senador Pasquet, en el sentido de que "espacio" es aquel destinado al uso público, es decir, definir el espacio por su uso y no por su dueño ni por las cosas, porque en el artículo se habla de bienes muebles e inmuebles. Una tercera es incluir "bienes" además de "espacio", con lo que entonces habría que hablar de "espacios y bienes públicos" en el *nomen juris,* tanto del Capítulo II como del III. Una cuarta posición es introducir un último artículo que dijera: "Quedan afectados", etcétera, etcétera. Son todas definiciones posibles.

En realidad, empezamos por una discordancia bastante mínima respecto a la primera parte de la definición, que parecería posible zanjar por la propuesta del señor Senador Pasquet. Me orientaría a que dejáramos establecida una definición de "espacio público". Quizás haya alguna en las ordenanzas municipales. Por Secretaría se puede buscar esa información, pero en cualquier caso la sesión que viene traigamos redacciones alternativas y posibles dadas la amplitud e intensidad de la discusión que hemos tenido al respecto.

SEÑOR PASQUET.- El concepto de espacio público se ha utilizado desde siempre; lo nuevo es la pretensión de definirlo. La idea de espacio librado al uso público viene, por lo menos, de la Ley de Centros Poblados de 1946. Por eso confío en que los aplicadores del Derecho llamados a utilizar esto lo harán sin dificultad. Podrá quedarnos un pequeñísimo *stock* de casos complejos donde se genere la duda de si será o no espacio público, pero en la inmensa mayoría de los casos, para estas cosas que hay que prever -estoy de acuerdo con el señor Senador Rosadilla en que hay que hacerlo para evitar las inconductas en los espacios públicos- que no habrá ninguna dificultad. Está claro que las plazas, las calles, las avenidas, los parques son espacios públicos y, por tanto, no hay necesidad de definir nada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Está claro para los operadores del sistema judicial, pero nosotros somos legisladores y entiendo que debemos definir las cosas, aunque se trata de mi opinión.

Volvamos para la próxima sesión con alternativas de eliminación o de redefinición. Me parece que no estamos en condiciones de resolverlo ahora.

Luego tenemos los artículos 11, 12 y 13, más allá de todo el Capítulo IV "Del proceso en audiencia por faltas", que comprende los artículos 16 a 22.

Los artículos 11, 12 y 13 también fueron desglosados, a los que se dará lectura por Secretaría.

Léase el artículo 11 del Capítulo III "De las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos".

(Se lee:)

"Artículo 11.- Agrégase al Código Penal, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 367.- Será castigado con pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario:

(Vandalismo). El que realizare actos de deterioro o destrozos en monumentos o en espacios públicos o sus instalaciones, tanto en bienes muebles como inmuebles o sobre elementos tales como señalizaciones de tránsito, semáforos u ornato.

(Realizar las necesidades en los espacios públicos). El que defecare u orinare en cualquier espacio público, salvo en las instalaciones destinadas especialmente para tal fin".

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que habíamos acordado eliminar el numeral 2) relativo a realizar las necesidades en los espacios públicos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se votaría negativamente. Falta el numeral 1), relativo al vandalismo, que me parece que es una de las razones más importantes por las que estamos estudiando este proyecto de ley, además de los espectáculos deportivos.

SEÑOR PASQUET.- Me pregunto por qué, en vez de decir "realizare actos de deterioro o destrozos", no decimos sencillamente "el que causare daños en monumentos o en espacios públicos o sus instalaciones".

El deterioro o los destrozos son un daño. La diferencia puede estar en que el delito de daño requiere instancia de parte y esto se perseguiría de oficio. La ventaja es que permitiría que la autoridad actuara aunque no existiera la formalidad de una instancia. La Policía puede ir y llevarse al individuo, que es lo que se está buscando. Pero no tiene que ver con la materialidad de la conducta porque el deterioro o destrozo es un daño.

SEÑORA PRESIDENTA.- Secretaría me informa que se sacó la palabra "daño" para evitar cierta ambigüedad, en relación a que el daño es un delito y esto es una falta.

SEÑOR MOREIRA.- Yo hablaría de daño e invertiría el orden. Dice: "en monumentos o en espacios públicos o sus instalaciones". Me parece que debería expresar: "dañar espacios públicos, sus instalaciones, monumentos y otros elementos" -lo de "tanto en bienes muebles como inmuebles" ya lo está diciendo- "tales como señalizaciones de tránsito, semáforos u ornato". Tengo dudas con respecto al ornato. Conozco los árboles del ornato público, pero los otros elementos del ornato, ¿cuáles son? ¿Son los bancos? Habla de instalaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Podría ser un monumento.

SEÑOR MOREIRA.- Los monumentos los nombra específicamente. Habría que ver cuál es la definición de ornato. Reitero que conozco los árboles que componen el ornato público.

SEÑOR NIN NOVOA.- Creo que se refiere, por ejemplo, a la cartelería privada que se usa para poner propaganda o donde se indican la hora o la temperatura. Eso es parte del ornato. No son árboles ni monumentos; es equipamiento ciudadano y podría asimilarse al ornato. Será cuestión de consultar lo que dice el Diccionario de la Real Academia Española.

SEÑORA PRESIDENTA.- Imagino que deben ser, por ejemplo, las plantas que Arana puso por 18 de Julio en su momento y no están comprendidas por ningún otro término.

SEÑOR PASQUET.- Me parece que no queda bien la expresión "elementos tales como señalizaciones de tránsito, semáforos u ornato". El ornato son bienes o elementos que se afectan a un destino de adorno. Usamos una palabra difícil, pero estamos hablando de bienes o cosas de adorno.

SEÑORA PRESIDENTA.- Podemos cambiar la palabra "ornato" por "elementos de ornato".

SEÑOR PASQUET.- Lo que pasa es que antes usa la palabra "elementos", porque dice: "elementos tales como señalizaciones de tránsito, semáforos u ornato".

SEÑOR DA ROSA.- Se me ocurre que se puede sustituir el término "elementos" por "bienes" y, por lo tanto, decir "bienes tales como señalizaciones de tránsito, semáforos o elementos del ornato".

SEÑOR PASQUET.- Perfecto.

SEÑOR MOREIRA.- En toda esta enumeración hay bienes muebles e inmuebles. Yo eliminaría la referencia a bienes muebles e inmuebles. Donde dice: "en monumentos o en espacios públicos o sus instalaciones o sobre elementos tales como señalizaciones de tránsito, semáforos u ornato" hay elementos del ornato público, bienes muebles e inmuebles. Me parece que es una reiteración porque ya está implícito.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo lo dejaría.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que en realidad la frase puede reescribirse diciendo: "El que realizare actos de deterioro en espacios públicos, afectando sus monumentos, sus instalaciones, señalizaciones", etcétera, porque los contiene. Si ya hemos definido lo que es espacio público, lo demás se pone a título de ejemplo.

Si me permite, señora Presidenta -quiero volver para atrás- busqué una definición para el concepto de espacio público, que podría ser la siguiente: "El espacio público es el conjunto de bienes muebles e inmuebles públicos. A los efectos de las normas contenidas en esta ley, se asimilan a esta definición los bienes muebles e inmuebles de propiedad privada de uso público". La dejo por ahí, para analizarlo en la próxima sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bien. Le pido al señor Senador Rosadilla que haga referencia a la definición de vandalismo, donde aparece "espacios públicos" primero y el resto después.

SEÑOR ROSADILLA.- Me parece que la lógica de este numeral 1) debería aludir a sus monumentos, a sus señalizaciones de tránsito, a los semáforos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el texto quedaría redactado de la siguiente manera: "El que realizare actos de deterioro o destrozos en espacios públicos o sus instalaciones, tanto en bienes muebles como inmuebles, o monumentos, señalizaciones de tránsito, semáforos o elementos de ornato".

SEÑOR MOREIRA.- Yo eliminaría "tanto bienes muebles como inmuebles".

SEÑOR ROSADILLA.- Todo lo que está allí está comprendido. Se podría decir "tales como".

SEÑOR MOREIRA.- "Y los diversos componentes del ornato público". El término "componentes" es mejor que "elementos".

SEÑORA PRESIDENTA.- Volvemos a leer la redacción, tal como quedaría ahora: "El que realizare actos de deterioro o destrozos en espacios públicos o sus instalaciones". Este sería el primer concepto.

SEÑOR PASQUET.- Creo que se podría decir: "El que causare daño".

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que no, por lo que decía Secretaría en el sentido de que, específicamente, se discutió la utilización de la palabra "daño", porque llevaba a una interpretación ambigua, dado que el daño es un delito, mientras que esto es una falta. Por eso se había utilizado esta redacción, un poco más barroca, pero a los efectos de evitar, justamente, la palabra "daño". Sé que se trata de la palabra "daño" usada en dos sentidos distintos, pero según me informan por Secretaría, esa fue la discusión.

SEÑOR PASQUET.- No hay concepto de delito que sea distinto del concepto de daño. Es lo mismo, y nos van a decir que utilizamos palabras desusadas para referirnos a un concepto que viene del fondo de la historia del delito, que es el de daño. Es lo mismo. La diferencia entre el delito y la falta está en el régimen procesal: uno se persigue a instancia de parte y el otro se persigue de oficio. Se puede usar perfectamente bien. Se pensaba que no es a instancia de parte, que es un tema procesal…

SEÑOR MICHELINI.- Pero puede haber un problema porque alguien considere que con esto se está derogando el otro artículo del Código Penal que refiere al daño.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 116.

(Dialogados.)

SEÑOR DA ROSA.- Entiendo el razonamiento en el sentido de que, obviamente, cuando se habla de daño se está en una zona gris donde no queda claro si se refiere a una falta o a un delito, más allá del tema procesal que plantea el señor Senador Pasquet. Tal vez se podría decir “el que causare daño de menor entidad”, pero también comprendo que es difícil categorizar qué es de menor y qué es de mayor entidad. De todas formas lo planteo para que no estemos en una especie de indefinición o de zona compartida con la tipificación del delito de daño.

A los efectos prácticos, también es cierto que actualmente se ven muy pocos procesamientos por el delito de daño; me parece que es más probable que los jueces se avengan a aplicar una norma de este tipo como una falta que como el delito de daño tipificado en el Código Penal, pero eso nos llevaría a tener que discutir la existencia o no de este delito en el Código. Es otro tema. Reitero que lo planteo a los efectos prácticos, porque creo que los jueces se pueden avenir más a aplicar el trabajo comunitario como sanción que a tipificar el delito de daño porque, por lo que veo, se tiene que tratar de destrozos muy grandes o de algo muy grave para que los jueces procesen por este delito. Esa es mi experiencia en la esfera penal.

SEÑOR MOREIRA.- No recuerdo bien, pero creo que uno de los elementos más dañados, sobre todo en las calles, son los contenedores de basura y me parece que no está en esa enumeración de bienes. Es de los elementos que más perjuicios causa a la higiene pública ciudadana.

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Está donde se habla de vandalismo en los depósitos de basura.

SEÑOR PASQUET.- La especialidad con respecto al delito de daño general estaría en el objeto de la conducta, además de las diferencias procesales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me dice la Secretaría que en lo que refiere a vandalismo, el texto se aprobó sin la palabra “daño”, así que ya que se trata de otro delito de vandalismo, usemos una expresión análoga a la que utilizamos con los contenedores de basura.

(Dialogados.)

-Debido a que tengo que retirarme para concurrir a la Comisión de Salud Pública, me gustaría que se votara, por lo menos, el artículo 11, porque ya sabemos que el artículo referido a defecar u orinar en espacios públicos ya salió; quiere decir que nos queda solamente el numeral 1).

SEÑOR MOREIRA.- ¿Por qué no lo acotamos? En vez de decir “cualquier espacio público”, que sean los centros poblados, zonas urbanas, etcétera.

SEÑOR ROSADILLA.- En su momento había propuesto una redacción alternativa. Si los señores Senadores lo desean, para la próxima reunión la puedo traer.

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo que los señores Senadores traigan una redacción alternativa.

SEÑOR ROSADILLA.- Me comprometo a hacerlo para la próxima reunión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con respecto al delito de vandalismo, creo que tenemos un cierto acuerdo de que primero aparezcan los espacios públicos y luego los monumentos, los ornatos, etcétera. De todas maneras, quisiera llegar a un acuerdo con respecto al daño, deterioro o destrozo, lo cual considero más importante que la enumeración de las cosas. Pregunto al señor Senador Pasquet si tiene alguna objeción si el artículo no se vota con la palabra “daño”.

SEÑOR PASQUET.- A mi juicio, lo correcto es utilizar el término “daño”, pero tampoco voy a dar una batalla por esa corrección terminológica. Dejo señalado mi criterio y la Comisión resolverá lo que entienda conveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En su momento había leído el literal 1) del artículo 11, que expresa: “El que realizare actos de deterioro o destrozos en espacios públicos o sus instalaciones, así como en monumentos, señalizaciones de tránsito, semáforos u componentes del ornato”.

Consulto a los demás miembros de la Comisión si están de acuerdo con esa redacción o prefieren desglosar el artículo.

SEÑOR MICHELINI.- El giro que le da a la redacción el señor Senador Da Rosa también puede ser correcto. Él habla de deterioro, destrozos o daños en menor cuantía. Hay daños en menor cuantía que se penan con faltas; para daños de mayor cuantía tenemos lo que dice el Código Penal.

(Dialogados.)

-Eliminemos la palabra “destrozo”, pero no podemos poner la palabra “daño”.

Esto lo calificará el juez; si se trata de daños de mayor cuantía, el juez procesará por el delito de daño, si los daños son de menor cuantía, el juez procesará por el delito de falta y, si lo realizado es de menos cuantía aun, entonces no hubo daño ni deterioro. Ahora bien, lo que no podemos hacer es que quede la confusión de que este artículo votado de alguna forma deroga el delito de daño.

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción propuesta por la Cámara de Representantes evacua esa duda porque evita la palabra “daño”. Por eso, si el Senador Pasquet se allanara a que usemos la expresión tal como viene de la Cámara de Representantes, simplemente cambiaríamos la enumeración de las cosas después.

Sugiero que desglosemos este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- Si solo expresamos “deterioro” y no “destrozo” o “daño de menor cuantía”, el deterioro puede ser algo no buscado que ocurre debido a determinado hecho. Sin embargo, el destrozo o el daño de menor cuantía es un daño buscado.

SEÑORA PRESIDENTA.- El grafiti es un deterioro pero la verdad de la milanesa es que destrozan las cosas.

Si los señores Senadores están de acuerdo, desglosamos todo el artículo 11.

(Apoyados.)

-Por otra parte, debido a que la modificación -en realidad se trata de un nuevo proyecto- relativa al matrimonio igualitario se requiere con cierta urgencia porque está corriendo el plazo de 90 días, quería pedir a los señores Senadores que la sesión que viene votáramos primero el nuevo proyecto de matrimonio igualitario y luego continuáramos con el proyecto sobre faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 2 minutos.)